Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal en todo momento podrá requerir a las Delegaciones aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente. ----------

Por lo que se refiere, a la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, el artículo 86 de Ley en cita, otorga la facultad a la Secretaría en mención para el cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia, así como el desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley; aunado con el ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación. ----------

Por otra parte, conforme al artículo 148 fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de esa demarcación, implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a la dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

En virtud de lo anterior, y derivado de la gestión realizada por esta Unidad Administrativa, el Director de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que se emitió Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/02391/2006, emitida por la entonces Directora General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en comento, mediante la cual se autoriza condicionadamente la realización del proyecto denominado "Conjunto Residencial La Punta" lotes 11 y 12 del Conjunto H, ubicado en Paseo de las Bugambilias número 600, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, relacionada con el expediente DIR-ME-1761/2005. ----------

Asimismo, de acuerdo a la información antes mencionada, el Director en cita señala que en cumplimiento a la condicionante DÉCIMO PRIMERO, que obra en la Resolución Administrativa referida en el párrafo anterior, que con fechas 17 de noviembre de 2006 y 14 de junio de 2007, se recibieron en la Oficialia de partes de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, el Primer y Segundo informe Trimestral de Avances de Cumplimiento de Condicionantes. ----------

Dicha condicionante señala lo siguiente: ----------

> (...) DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 67 fracción II y 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el C. MOISÉS CABABIE ZAGA, deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como todas y cada una de las medidas de Prevención, Mitigación o Compensación de los Impactos Ambientales Adversos Identificados, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada y las derivadas al respecto en esta Resolución Administrativa (...). ----------

Por lo anterior, se desprende que las actividades realizadas en la zona de referencia se encuentran registradas en el expediente número DIR-ME-1761/2005, por lo que se infiere el cumplimiento a lo previsto en los artículos 46 y 88 Bis 1, fracción I, II y III de la Ley Ambiental del Distrito Federal, relativos a los requerimientos para la autorización correspondiente, así como su manejo y mantenimiento, para evitar daños e impactos ambientales que se pudieran generar por estas, por lo que se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo en los términos de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/02391/2006, citada en párrafos precedentes, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

De la Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles

Atendiendo lo previsto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles.----------

Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 119 del ordenamiento legal inmediatamente citado, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. ----------

Por otra parte, el artículo 49 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé para los casos de zonas arboladas que una obra constructiva pueda afectar, en los cuales la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente, tal como las contenidas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil seis, misma que estable los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades,

empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, transplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Atendiendo a lo antes expresado, es factible señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa el veinte de abril del dos mil siete, no se observaron actividades de poda y/o derribo de árboles en el sitio relacionado con los hechos denunciados, por otra parte, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que se contó con la autorización por parte de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para el transplante de 30 árboles y un maguey, así como el derribo de 19 árboles, ya que por su altura y diámetro no son susceptibles a ser transplantados a otros espacios. ----------

Aunado a lo anterior, en la autorización condicionada en materia de impacto ambiental vertida en la resolución administrativa número SMA/DGRVA/DIR/02391/2006, de fecha 17 de marzo de 2006, del expediente número DIR-ME1761/2005, se señala que con el fin de contribuir al restablecimiento de las condicionantes ambientales contenidas en dicha resolución, el C. Moisés Cababie Zaga, deberá realizar la restitución física con un total de 95 árboles acompañados de arbustos y especies herbáceas. ----------

Al respecto, y con fundamento en el artículo 56 Cuater fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Administración Urbana del Distrito Federal. la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, determinará el lugar en que se deberá realizar la plantación para la restitución correspondiente. ----------

En razón de lo anterior, se infiere que al momento que se realizaron actividades de derribo, estas así como las de transplante se encuentran autorizadas y sujetas a la inspección de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cumplimiento de las condicionantes por las que se otorgó la autorización de Impacto Ambiental emitida por la misma Secretaría. ----------

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El sitio relacionado con los hechos denunciados forma parte del predio ubicado en Bugambilias No. 600, Conjunto H, lotes 11 y 12, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, mismo que se localiza dentro de la zonificación H2/40/350 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y 350 m2 lote tipo) donde el uso para vivienda se encuentra permitido, colindando con AV (Área Verde) zonas que por sus características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar y conservar, en este caso, como barranca. ----------

De las constancias que forman parte integral del expediente en el que se actúa se desprende que, para las obras relacionadas con los hechos denunciados, el Propietario y/o Responsable cuenta con las Manifestaciones de Construcción Tipo B, números VI/124/05 y VI/125/05 ambas del 6 de diciembre de 2005, emitidas por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para construir tres casas unifamiliares, para cuyo registro se presentó en la Delegación entre otros documentales los Certificados Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, folio 44105 y 44100, de fecha 28 de noviembre de 2005, respectivamente para los lotes 11 y 12 que se ubican en el predio número 600 de la Calle Paseo de las Bugambilias, Conjunto H, Colonia Bosques de Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para el desarrollo de tres viviendas de dos niveles cada una, cuyo contenido coincide con la zonificación prevista en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuajimalpa de Morelos, para los predios en investigación. ----------

Cabe señalar, que el propietario y/o responsable de obra que se ejecuta en el predio relacionado con los hechos denunciados al encontrarse en zonificación H2/40/350 limitando con AV (Área Verde), deberá respetar ambas zonificaciones al momento de ejecutar la obra proyectada, lo anterior en términos de la autorización Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la cual el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental informó que se está realizando el cumplimiento a las condicionantes señaladas en la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/02391/2006, con fecha diecisiete de marzo de dos mil seis. ----------

No se constató la existencia de tocones o indicios de derribo de árboles al momento del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Unidad Administrativa en el sitio relacionado con los hechos denunciados, no obstante, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que se contó con la autorización para derribo de diecinueve árboles y transplante de otros treinta árboles que se ubicaban en dicho predio, emitida por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través del la Manifestación de Impacto Ambiental que contiene la resolución administrativa número SMA/DGRVA/DIR/02391/2006, precitada. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se constató contravención a la legislación en materia ambiental ni urbana, toda vez que las obras de construcción resultan acordes con la zonificación aplicable al predio ubicado en el Conjunto H, lotes 11 y 12, dentro del Fraccionamiento denominado 'La Punta' del Paseo de las Bugambilias No. 600 de la Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como que para tales obras el propietario y/o Director Responsable de Obra acreditó contar con Certificados Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y

Factibilidades, Registro de Manifestación de Construcción, Resolución favorable en materia de Impacto Ambiental; Plano que muestra la delimitación de la Zona Federal y hasta el momento de la emisión de la presente Resolución las obras relacionadas con los hechos denunciados se desarrollan de acuerdo a citados instrumentos. ----------

SEGUNDO.- Esta Unidad Administrativa considera que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como la Delegación Cuajimalpa de Morelos deberán realizar las acciones procedentes en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto de verificar que las obras de construcción en los lotes 11 y 12 del Conjunto H que se encuentra dentro del fraccionamiento multicitado se ejecuten de acuerdo a la Manifestación de Impacto Ambiental 28448/2005 y los Registros de Manifestación de Construcción correspondientes. ----------

TERCERO.- Esta Unidad Administrativa considera que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, deberá informar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial si los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades número 44105 y 44100 ambos expedidos el día 28 de noviembre de 2005, se encuentran sujetos a digitalización, dictaminación o a Procedimiento Administrativo. ----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las autoridades correspondientes. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/CBRC/CVG/AMA